

la opinión pública mundial acerca del problema de la discriminación racial y a movilizarla para el logro de los objetivos y principios contenidos en la Convención;

5. *Acoge con agrado* todos los esfuerzos realizados por el Comité para concentrar la máxima atención en la justa causa de los pueblos que luchan contra la opresión de los regímenes colonialistas y racistas en el África meridional;

6. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que faciliten al Comité la información necesaria de conformidad con el artículo 9 de la Convención, tomando especialmente en cuenta:

a) La recomendación general III de 18 de agosto de 1972 y la decisión 2 (XI) de 7 de abril de 1975 sobre el estado de sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional;

b) La recomendación general IV de 16 de agosto de 1973 sobre la composición demográfica de sus poblaciones;

c) La recomendación general V de 13 de abril de 1977 sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del artículo 7 de la Convención;

7. *Expresa su grave preocupación* porque algunos Estados partes en la Convención se hayan visto impedidos, por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, hace cuyas las disposiciones pertinentes del Comité y recuerda la resolución 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 de la Asamblea General y la resolución 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, también de la Asamblea, relativa a la situación en las Alturas de Golán;

8. *Invita* a los Estados partes en la Convención a observar plenamente las disposiciones de la Convención y de los demás instrumentos y acuerdos internacionales relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivo de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, en los que sean partes;

9. *Invita* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, mientras no lo hayan hecho, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en sus políticas interior y exterior.

60a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1977

32/14. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 31/34 de 30 de noviembre de 1976,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre

de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Recordando la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia¹², celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la declaración aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*¹³, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Tomando nota de la declaración de la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre¹⁴, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Afirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera, con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduciría a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Manifestando su satisfacción por la independencia de Djibouti,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

¹² A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

¹³ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

¹⁴ A/32/61, anexo I.

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabue, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Exige* la evacuación inmediata de la administración y de las fuerzas francesas del territorio comorano de Mayotte;

5. *Condena* la política de “bantustanización” y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

6. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

7. *Condena* la política de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de los demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares o deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

8. *Condena decididamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

9. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

10. *Exige* la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y el pleno respeto de sus derechos humanos fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes¹⁵;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

12. *Espera con interés* la publicación de los siguientes estudios realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación, sobre la base de la Carta de las

Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

13. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

14. *Decide* seguir considerando el tema en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

60a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1977

32/58. Métodos y medios que probablemente serían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que encargó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examinara los métodos y los medios que probablemente serían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente, inclusive recomendaciones sobre las medidas más apropiadas en esferas tales como la observancia de la ley, los procedimientos judiciales y las prácticas correccionales,

Preocupada por las tendencias delictivas existentes en muchos países del mundo, que demuestran la aparición y propagación de nuevas formas de delitos graves y de delincuencia organizada,

1. *Toma nota* del informe titulado “Métodos y medios que probablemente serían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente” contenido en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su cuarto período de sesiones¹⁶, como una directriz para las futuras actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la prevención del delito, la lucha contra la delincuencia y el tratamiento del delincuente;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que utilicen dicho informe, según proceda, para formular políticas y estrategias nacionales en materia de prevención del delito;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y los organismos especializados, a que colaboren plenamente para tratar de alcanzar los objetivos expuestos en el informe;

¹⁵ Resolución 217 A (III).

¹⁶ E/CN.5/536, anexo IV.